EXP. N.º 7023-2006-PHC/TC
LIMA
JUAN ROBERTO ZUÑIGA ASENCIOS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 22 de setiembre de 2006

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Juan Roberto Zúñiga Asencios contra la sentencia de la Primera Sala en lo Penal para Procesos de Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 337, su fecha 12 de abril de 2006, que declara improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 28 de enero de 2006 el recurrente interpone demanda de hábeas corpus contra el Primer Juzgado Sustituto de la FAP, la Sala de Guerra de la Zona de la FAP y la sentencia firme de fecha 2 de agosto de 2005, que confirma la sentencia del Expediente Nº 31002-2004-0180 de fecha 23 de marzo de 2005, emitida por el Primer Juzgado Sustituto de Instrucción FAP en Lima, que lo condenó como autor de los delitos de insulto al superior, insubordinación en agravio del Teniente General Fuerza Aérea del Perú César Gallo Lale, el Mayor General FAP Eduardo Suito Rubio y el Coronel Fuerza Aérea del Perú Enrique Matallana Arana, y abandono de destino, a la pena de 2 meses y 4 días de prisión efectiva, fijándose 3 mil nuevos soles como indemnización para los agraviados y dos mil soles como reparación civil. Alega violación a sus derechos constitucionales de administración de justicia: unidad, independencia, imparcialidad y exclusividad, a la defensa, debido proceso y a la tutela procesal efectiva.

2. Que de autos se aprecia que el actor ha interpuesto con anterioridad diversos procesos de hábeas corpus con similares hechos y contra los mismos demandados. Así, a fojas 167 obra la sentencia de la Tercera Penal Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fecha 20 de enero de 2004, que resuelve el proceso de hábeas corpus presentado a favor del actor contra Jhonny Juárez Suasnábar –Juez del Primer Juzgado Sustituto de la Fuerza Aérea–, que, confirmando la apelada, declara infundada la demanda.

3. Que a fojas 198 obra la sentencia de la Primera Sala Penal para Reos en Cárcel de la corte Superior de Justicia de Lima, de fecha 10 de mayo de 2005, que declara improcedente la demanda de hábeas corpus interpuesta a favor del actor.

4. Que el Código Procesal Constitucional señala en su artículo 5°, inciso 6, que los procesos constitucionales no proceden cuando se cuestione una resolución firme recaída en otro proceso constitucional o haya litispendencia. En consecuencia, en el presente caso se ha configurado tal causal de improcedencia.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de hábeas corpus.

Publíquese y notifíquese.

SS.

GONZALES OJEDA
VERGARA GOTELLI
MESÍA RAMÍREZ

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)